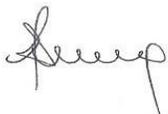


2024-037
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El señor **DUVAN PAUL MENDEZ FIGUEROA** identificado CC 1.102.367.831 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT 900.322.518.1 representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO GOMEZ DUARTE** identificado con CC 13.716.244 (o quien haga sus veces) y solidariamente contra **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT 900.858.844-7 representado legalmente por la señora **CLARA ROSA ROA HERRERA** identificada con CC 32.641.55 (o quien haga sus veces), estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de las pretensiones condenatorias 1ª donde solicita el pago prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social integral, deberá reliquidar las mismas, ya que no resulta ser coherente con lo manifestado en los hechos de la demanda, donde manifiesta que el IBL era la suma de \$1.600.000 y que los extremos laborales fueron del 14/09/2022 al 31/10/2023. Una vez revisadas las sumas solicitadas, se evidencia que no corresponden a lo manifestado en la demanda. **No obstante, si se hizo algún tipo de pago o abono por tales conceptos, se deberá manifestar en el acápite correspondiente.**

2024-037
ORDINARIO LABORAL

3. Respecto de la pretensión declarativa 3ª donde solicita el pago de los aportes en seguridad social integral en pensiones, salud y ARL Se debe incluir una pretensión condenatoria y tasar la misma desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 26 C.G.P.
4. Respecto de la pretensión 2ª condenatoria donde solicita el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá reliquidar la pretensión teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, desde la fecha de terminación de la relación laboral 31/10/2023 hasta la fecha de presentación de la demanda 29/01/2024 (69 días) y como IBL (\$53.333 diarios).
5. Respecto de la pretensión declarativa 5ª y condenatoria 3ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías en el fondo establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta los hechos de la demanda donde se manifiesta que los extremos laborales fueron del 14 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2023. Deberá tasar la pretensión desde plazo máximo para consignación del auxilio de cesantías del año 2022 esto es 15 de febrero de 2023 y hasta la fecha de terminación de la relación laboral 31/10 /2023. Teniendo en cuenta que simultáneamente se solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y resulta improcedente solicitarlas dos indemnizaciones simultáneamente.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

6. Deberá reliquidar las pretensiones condenatorias solicitadas y de esta forma establecer la cuantía, un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda y de cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

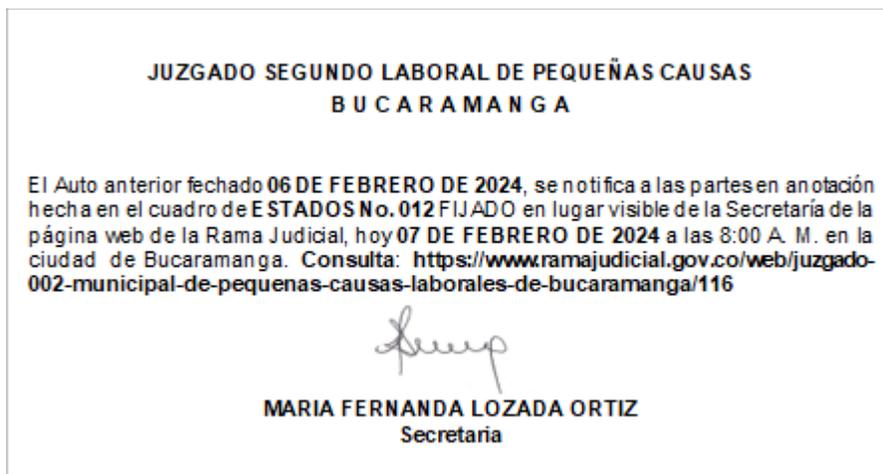
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

2024-037
ORDINARIO LABORAL

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b2e4d27722d82ede2e776c6de8b743cb78267286b91b379e2b0aba17927b35**

Documento generado en 06/02/2024 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>